



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8455323
EXP. N°	4066928



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
N°811 -2024-GRJ/GRI**

Huancayo, 12 NOV. 2024

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 442-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 4016-2024-GRJ-GRI, de fecha 16 de setiembre de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Reporte N° 229-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; el Recurso de Apelación, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por Pleivo Roy Cornelio Bustamante; la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, la Resolución Directoral Regional N° 647-2022-GRJ-DRTC/DR, de fecha 15 de setiembre de 2022, suscrita por la Abog. Helen Sandra Díaz Herrera en su condición de Directora Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, dispone otorgar, a partir del 1 de agosto del 2022, el derecho de pensión de cesantía del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 a la persona de Pleivo Roy Cornelio Bustamante por la suma de S/ 939.80 (Novecientos treinta y nueve con 80/100 Soles) equivalente al 90% de la posible pensión definitiva que le corresponderá percibir;

Que, siguiendo esta línea de hechos, mediante el Oficio N° 081-2024-GRJ/GRPPAT se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la habilitación del registro en el AIRHSP del pensionista Pleivo Roy Cornelio Bustamante, recibiendo como respuesta el Oficio N° 2020-2024-EF/53.06, del 21 de marzo del 2024, en el que se comunica la imposibilidad de continuar con la evaluación de la solicitud toda vez que la información proporcionada por la Entidad no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 12.7 del art. 12 de la Directiva 003-3033-EF/53.01 para la incorporación de registros del Decreto Ley 20530;





Gobierno Regional Junín



Que, en este escenario, la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 24 de julio del 2024, suscrita por el Abog. Michael Palacios Ramos en su condición de Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, dispone la modificación parcial de la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ/DRTC-DR en los siguientes términos: disponer otorgar el derecho de pensión de cesantía del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, a la persona de Pleivo Roy Cornelio Bustamante por la suma de S/ 367.27 (Trecientos sesenta y siete con 27/100 Soles) equivalente al 90% de la posible pensión definitiva que le corresponderá percibir;

Que, dentro de ese contexto, el 14 de agosto de 2024, el administrado Pleivo Roy Cornelio Bustamante interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ-DRTC/DR argumentando: (i) que dicha resolución administrativa adolece de vicios trascendentes de nulidad de pleno derecho; que carece de los requisitos de validez del acto administrativo lo cual constituye una afectación lo principios fundamentales que lo amparan; y, (ii) que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo toda vez que, sin otorgarle el derecho a la defensa, se ha modificado el acto administrativo que le otorga el derecho de pensión que tiene naturaleza alimentaria afectando de este modo su subsistencia diaria, siendo una responsabilidad de la administración el envió de información y documentación completa; en consecuencia, solicita que el superior con un mejor estudio e interpretación del caso declare fundado el recurso y proceda a declarar nula la resolución apelada, ordenándose el restablecimiento de todos los efectos de la Resolución Directoral Regional N.° 647-2022-GRJ-DRTC/DR;

Que, en esta medida, el 21 de agosto de 2024, mediante la Reporte N° 229-2024-GRJ-DRTC/DR, el Abog. Michael Palacios Ramos, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se remite el recurso de apelación contra Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ-DRTC/DR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín para que, en su condición de superior jerárquico, resuelva la impugnación;

Que, atendiendo a lo señalado, mediante el documento Memorando N° 4016-2024-GRJ-GRI, de fecha 16 de setiembre de 2024, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, se solicita pronunciamiento legal sobre el recurso de apelación impuesto por el administrado Pleivo Roy Cornelio Bustamante;

Que, en ese sentido la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 442-2024-GRJ/ORAJ, de fecha 09 de octubre de 2024, suscrito por el Abog. Víctor Andrés Tapia Bruno, asesor externo, y ratificado por el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión legal favorable respecto del recurso de apelación incoado por el administrado Pleivo Roy Cornelio Bustamante contra la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ-DRTC/DR;





Gobierno Regional Junín



Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que el recurso impugnatorio de apelación se sustenta concretamente en: **(i)** que previa a la modificación de la Resolución Directoral Regional N° 647-2022-GRJ-DRTC/DR no se ha corrido traslado al administrado sobre los motivos de la modificatoria; **(ii)** que en ningún extremo de la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ-DRTC/DR se precisa porque se debe modificar la resolución primigenia y cuál es la norma que sustenta el cambio de sentido resolutivo; y, **(iii)** que la rectificación de los actos administrativos sólo está reservado para errores materiales o aritméticos y no se puede alterar el contenido sustancial de la decisión;

Que, al respecto el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al regular la revocación de los actos administrativos señala que *“Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor”*;

Que, de igual forma el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que *“En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”*;

Que, como se puede advertir tanto en el caso de la revocatoria del acto administrativo como en el caso de la nulidad de oficio, es requisito para su declaratoria que previamente se corra traslado al administrado de la intención revocatoria o nulificante para éste que pueda ejercer su defensa o presentar los argumentos que considere necesarios;

Que, en el caso que nos ocupa se advierte que mediante la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ-DRTC/DR, de fecha 24 de julio del 2024, suscrita por el Abog. Michael Palacios Ramos en su condición de Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, se dispuso la modificación parcial de la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ/DRTC-DR; sin embargo, se tiene que en ningún momento se corrió traslado a la persona de Pleivo Roy Cornelio Bustamante respecto de las razones de modificatoria efectuada;

Que, la situación advertida contraviene la norma administrativa que obliga a la administración (sea por una revocatoria o una nulidad de oficio) a correr traslado al administrado para que en el término de cinco días presente los argumentos que considere pertinentes;

Que, en ese sentido resulta pertinente señalar que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que: *“Son vicios del acto administrativo, que*





Gobierno Regional Junín



causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.

Que, en esa medida se colige que al no haberse corrido traslado al administrado Pleivo Roy Cornelio Bustamante de la pretensión de modificar la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ/DRTC-DR el procedimiento se encuentra viciado y corresponde declarar su nulidad de oficio; es menester indicar que un acto administrativo puede ser declarado nulo en virtud a los recursos administrativos que en ejercicio de su derecho a la contradicción presenta el administrado;

Que, en atención a lo antes glosado y de la revisión del expediente administrativo se tiene que se ha vulnerado el derecho a la defensa del administrado Pleivo Roy Cornelio Bustamante por no habersele corrido traslado de los argumentos que sustentan la intención de modificar un acto administrativo que lo beneficia, situación que genera la nulidad de la resolución apelada, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio ya anotado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023.

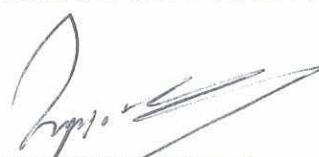
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Pleivo Roy Cornelio Bustamante contra la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ-DRTC/DR; en consecuencia, se declara nula de oficio la Resolución Directoral Regional N° 281-2024-GRJ-DRTC/DR, por la causal de contravención a las normas jurídicas y se dispone a la autoridad administrativa de primera instancia subsane los vicios incurridos y corra traslado al administrado por el plazo de ley, del acto revocatorio o nulificante, según sea el caso.

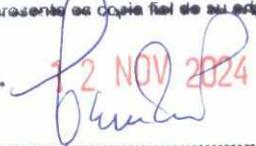
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el presente acto administrativo al interesado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes interesadas, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 NOV 2024  


Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARÍA GENERAL